

- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el Proceso Ejecutivo por parte de la municipalidad y se amparen a los beneficios de la presente Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio de Ereguayquín que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Art. 4. Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad para ser beneficiarios inmediatamente, al igual que aquellos contribuyentes que realicen pagos totales, parciales o a través de planes de pago con duración menor, igual o mayor de la Ordenanza Transitoria.

Art. 5. Los contribuyentes que se encuentren en un plan de pagos activo con anterioridad a la publicación de la Ordenanza Transitoria, no podrán gozar del beneficio de la ordenanza debido a que la multa e intereses fueron cobrados al inicio del mismo, de igual forma aplica para los casos que se encuentren judicializados.

Art. 6. En caso de encontrarse una excepción a lo establecido en esta ordenanza por fuerza mayor o caso fortuito detectado por la Administración Tributaria, deberá ser trasladado al Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar las resoluciones expresadas en tal sentido e indicar las direcciones a seguir.

Art. 7. La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Plural de Ereguayquín, Departamento de Usulután, a los veinticuatro días del mes junio de dos mil veintiuno.

ING. WILLIAM YOHALMO MÁRQUEZ ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

NORMA HAYDEÉ APARICIO FUNES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F032930)

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República y Artículo 3 del Código Municipal la Autonomía del Municipio comprende: Crear, Modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales;
- II. Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal inciso segundo, las Leyes y Ordenanzas que establezcan Tributos Municipales, deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- III. Que es importante para el Concejo Municipal, seguir brindando de forma eficiente y oportuna los servicios a la población, y valorando la situación actual de las emergencias que ha sufrido nuestro país con la Pandemia COVID-19, y las Tormentas recientes de Amanda y Cristóbal, y que sus efectos se recienten en la población cristobalense, y que el poder adquisitivo se ha disminuido significativamente en ventas y compras de productos, y los usuarios que utilizan las instalaciones del mercado manifiestan que las ventas han bajado de gran manera

y revisando dicha situación actual se considera pertinente disminuir únicamente la tarifa por el uso de los espacios que utilizan dentro del mercado;

- IV. Que según Decreto Municipal No. 6 de fecha 18 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 175, Tomo No. 328, de fecha 22 de septiembre de 1995, el Concejo Municipal de San Cristóbal, decreto la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, la cual ya no responde a las necesidades actuales del Municipio;
- V. Que mediante Decreto No. 2, del 28 de junio, publicado en el Diario Oficial No. 127, Tomo No. 420, del 10 de julio del año 2020, se emitieron reformas parciales, a la Ordenanza de Servicios;
- VI. Mediante Decreto No. 2, de fecha 14 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 431, de fecha 07 de abril de 2021, con el cual se emitió reforma en el sentido de agregar un literal d) al Artículo 7 No. 4 Mercados, Plazas y Sitios Públicos.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales citadas y Artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 5, 7, inciso 2º y Artículo 77 de la citada Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**

Art. 1.- Refórmase los incisos primero y cuarto del literal d), Artículo 7 No. 4 MERCADOS

MUNICIPALES, así:

d) MERCADOS MUNICIPALES

Por cada metro o fracción cuadrados que se utilicen de manera permanentes o transitorios dentro de las instalaciones del mercado pagará.....**\$0.07 por día.**

Para todos aquellos usuarios de puestos permanentes o transitorios que deseen hacer uso de energía eléctrica instalada internamente, por cada aparato eléctrico conectado deberá cancelar **TRES DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS POR MES (\$3.00).**

Art. 2.- La presente Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Cristóbal, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

PEDRO ANTONIO VASQUEZ PEREZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALVARO ANTONIO PINEDA,

SECRETARIO MUNICIPAL.